



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

EXPEDIENTE N° 164-2018

DENUNCIANTE : [REDACTED]

DENUNCIADO : [REDACTED]

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N°.....1398..... 2019 -CE/DEP/CAL

Lima, 30 de diciembre del 2019

VISTA.- La Denuncia de Parte interpuesta por el [REDACTED] en contra del abogado de la Orden: [REDACTED] con Reg. CAL N° [REDACTED] por presuntas faltas contra el Código de Ética del Abogado y, acompañando el dictamen del Consejero ponente;

CONSIDERANDO:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

PRIMERO.- Que, el denunciante [REDACTED] presenta denuncia con fecha 15 de mayo del 2018 contra el abogado [REDACTED] por presunta faltas contra el Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO.- Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N°535-2018 /CE/DEP/CAL del 13 de junio del 2018, se **ADMITE** a trámite la denuncia, por la presunta trasgresión de los Arts. 3°, 21 inc. a) 19° Inc. b) 22°inc. d) y 56° del Código de Ética del Abogado teniendo por ofrecidos los medios probatorios que se indican y corriendo traslado de la denuncia y sus recaudos al abogado denunciado con la finalidad que presenten sus descargos en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

TERCERO.- Que, según la Resolución del Consejo de Ética N° 1054-2018-CE/DEP/CAL se citó a Audiencia Única para el 07 de febrero del 2019, a las 04.15 pm., habiendo concurrido las partes, según Acta de Audiencia Única.

Vna [REDACTED]





IMPUTACIONES FORMULADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE

CUARTO.- Que, se le atribuye al abogado denunciado;

1.- Señala que el abogado denunciado es un especialista en derecho marítimo y asesora a empresas navieras. Manifiesta que el abogado denunciado asumió la defensa por encargo de [REDACTED]

2.- El denunciante manifiesta que el abogado de la Orden [REDACTED] presuntamente estaría aconsejando actos ilícitos a su patrocinado, actos ilícitos consistentes en ofrecer: "contribuciones", en caso de una situación de extrema necesidad y que sea un tercero ajeno quien lo haga. Esto se desprende de la transcripción de una conversación de un correo electrónico enviado por [REDACTED] al abogado [REDACTED]. Hechos que deben ser investigados en el Consejo de Ética del Colegio de Abogados del Perú.

.SEXTO.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la presente investigación tiende a establecer si el abogado denunciado, ha transgredido con su conducta los artículos Arts. 3°, 21 inc. a) 19° Inc. b) 22°inc. d) y 56° del Código de Ética del Abogado.



SÉTIMO.-Que, acorde con los actuados en el presente procedimiento investigatorio disciplinario, en lo especial, de lo que se desprende de la denuncia presentada como de los medios probatorios adjuntados; así como del escrito de descargo; cabe mencionar que la premisa fundamental del análisis de los hechos, es que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal. En ese sentido no se exige probanza de los hechos negados, sino únicamente de los hechos afirmados por las partes y acorde al caudal probatorio ofrecido. Así se debe tener presente que el abogado debe orientar su actuación de defensa de la legalidad y acorde a sus deberes fundamentales de: probidad, integridad, honradez, así como del honor y dignidad propios, por lo tanto, el abogado en su actuación ha de apegarse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante la disyuntiva del bien o el mal.

OCTAVO.- Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia. Debemos entender que hablar de la moral profesional es un asunto de responsabilidades propias del hombre y de la mujer cabal, de aquel que es capaz de decidir consiente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir sus riesgos de las propias decisiones, el que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que son propias del ejercicio de la profesión.

Vera

Andy C. Huamán

Victor A. Cabanillas Alhuay

ANALISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACIÓN

NOVENO.- De lo antes expuesto se puede colegir lo siguiente:

1.- Que, está acreditado en autos que el abogado denunciado reconoce la existencia del contrato con el [REDACTED] y que efectivamente ejerció como abogado la defensa del [REDACTED] además reconoce el contenido del email institucional [REDACTED] pero se le ha descontextualizado su contenido, y que el tema de la "contribución" es delicado, y que el Anti Bribery act(pacto anti soborno) prohíben a los corresponsables "ofrecer", y que le sugería hacerlo salvo una situación de extrema necesidad y que sea un tercero ajeno quien lo haga.

2.- Que, está acreditado la conducta antiética del abogado de la Orden [REDACTED] ya que es una falta contra la ética profesional, el aconsejar actos ilícitos, más allá que justifique que lo hace en una situación extrema. El abogado tiene la obligación de no recomendar a su patrocinado a que ofrezca, directa o indirectamente, regalos, prestaciones en especie, ni otras dádivas o beneficios de cualquier índole a la autoridad de conformidad al Art. 56° del Código de Ética del Abogado.

DÉCIMO.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

De acuerdo a las actuaciones de la investigación realizadas y a los elementos probatorios examinados que obran en autos, se puede observar que los hechos expuestos por la parte denunciante, se ha podido acreditar las infracciones éticas efectuadas por el abogado denunciado transgrediendo con su conducta los Arts 3°, 21 inc. a) 19° Inc. b) 22°inc. d) y 56° del Código de Ética del Abogado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **FUNDADA** la denuncia interpuesta por el [REDACTED] en contra del abogado [REDACTED] por haber trasgredido los Arts. Arts. 3°, 21 inc. a) 19° Inc. b) 22°inc. d) y 56°inc a del Código de Ética del Abogado imponiéndole la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE TRES MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.**

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberá cursar los oficios respectivos a las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, Oficina de Registro de la Orden , conforme al Art. 57° del Estatuto de la Orden, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 41° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológicos de los Colegios de Abogados del Perú.

Vene





ARTÍCULO TERCERO.-La presente resolución podrá ser impugnada de conformidad con lo señalado en el Art.100 del Código de Ética del Abogado y Art. 30 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Órganos de Control Deontológico de los Colegios de Abogados del Perú.

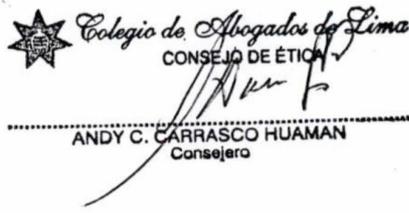
REGISTRESE Y NOTIFIQUESE,

Rmg.



Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

MARIA CATALINA VERA TUDELA PEÑA
Consejera



Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

ANDY C. CARRASCO HUAMAN
Consejera





Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA

VICTOR ALFONSO CABANILLAS ALHUAY
Consejera



COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
CONSEJO DE ÉTICA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ETICA N° 0788 2022 /CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE N° 164-2018
Miraflores, 06 junio de 2022

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: [REDACTED]

DANDO CUENTA: Que, habiéndose elegido al Consejo de Ética para el periodo 2022-2023, en Asamblea General Ordinaria del Colegio de Abogados de Lima de fecha 27 de mayo del año en curso, y estando, a su conformación se **AVOCAN** al conocimiento del presente expediente los miembros del Consejo de Ética integrados por su Presidente (e) Dr. Francisco Gómez Valdez y los señores miembros: Dr. Abelardo Abril Encinas Silva, Dr. Francisco Celadita Ruiz, Dr. Oscar Augusto Clemente Apumayta y Dra. Olinda Estrella Quispe y, de conformidad con el artículo 74° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados de Perú (aprobado mediante Resolución N° 020-2020-P-JUDECAP-CD-2020/2021 de fecha 07 de setiembre de 2020), y atendiendo al estado del procedimiento disciplinario se **ADECUA** a la norma antes citada y en consecuencia habiéndose emitido la **Resolución del Consejo de Ética N° 1398-2019-CE/DEP/CAL de fecha 30 de diciembre del 2019**, notificado a las partes conforme a los cargos que obran en autos, y no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo establecido en el artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario; se **RESUELVE:** Declarar **CONSENTIDA** la misma, procediéndose a su **EJECUCIÓN** conforme a lo establecido en el considerando segundo de la mencionada resolución en concordancia con lo establecido en el artículo 72° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario.

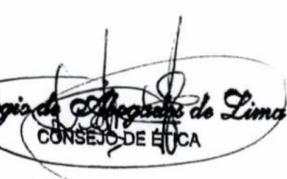
SC;


 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
FRANCISCO GÓMEZ VALDEZ
Presidente (e)


 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA
Consejero


 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero


 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejero


 Colegio de Abogados de Lima
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera